



El empleo
es de todos

Mintrabajo

SINCELEJO, 20/06/2019

Al responder por favor citar esté número de radicado

Señor(a),
MARIO VERGARA / MI CASITA
Representante legal
CL 25 18 20 Centro
SINCELEJO-SUCRE

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO
Radicación 0162

Respetado Señor(a),
Por medio de la presente se NOTIFICA POR AVISO a **MARIO VERGARA / MI CASITA**, identificado con Nit No 7471152-7, de la Resolución N° 0082 del 6 de mayo de 2019 proferido por la DIRECTORA TERRITORIAL, a través del cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio.

En consecuencia se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días, así como también un anexo de la decisión aludida en cuatro (3) folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezara a correr diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante DIRECTOR (A) TERRITORIAL si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante DIRECTOR (A) TERRITORIAL si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,


ISANA MENDEZ MERLANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Anexo: copia autentica auto No. 0082 del 6/05/2019. Son 3 folios con respaldo.

Carrera 17 N° 27 - 11 Sincelejo, Sucre, Colombia
PBX: 2812112 - 2820489
www.mintrabajo.gov.co





Trazabilidad Web

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1, sigue las instrucciones de ayuda para habilitarlas

Fin | Next 2



Guía No. YG230742846CO

Fecha de Envío: 12/06/2019
18:39:15

Tipo de Servicio: POSTEXPRESS

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 2600.00 Orden de servicio: 11998505

Datos del Remitente:

Nombre: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - SINCELEJO Ciudad: SINCELEJO Departamento: SUCRE
Dirección: CARRERA 17 N° 27- 11 Teléfono: 281 2112

Datos del Destinatario:

Nombre: MARIO VERGARA / MI CASITA - REP LEGAL Ciudad: SINCELEJO Departamento: SUCRE
Dirección: CL 25 18 20 CENTRO Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
12/06/2019 06:39 PM	PO.SINCELEJO	Admitido	
13/06/2019 06:36 PM	PO.SINCELEJO	Envío no entregado	



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No.

0082

06 MAY 2019

“Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio”

LA DIRECTORA TERRITORIAL DE SUCRE

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a **MARIO RAFAEL VERGARA ALVAREZ**, identificado con el Nit. 7471152-7, con domicilio en la calle 32A 34 - 541 salida a Corozal.

II. HECHOS

El día 2 de febrero de 2018, a través del radicado 11EE201774700010000012 el señor ALEX ALVAREZ, presenta querrela en contra el empleador MARIO VERGARA, pues lleva 2 años laborando para él, desde octubre del 2016 hasta la fecha le han negado los aportes a las prestaciones laborales que tiene derecho (salud, pensión y ARL), actualmente se encuentra con una pérdida de capacidad laboral debido a un accidente de trabajo que le ocurrió el 12 de agosto del 2011, la ARL POSITIVA lo atiende, pero no le paga las incapacidades por estar moroso y la empresa tampoco las reconoce, está pendiente hace más de un año de una cirugía, es hipertenso y no lo atienden, no le suministran droga y no le realizan exámenes médicos, alegando que su integridad física se encuentra en peligro. Su núcleo familiar tampoco es atendido en la eps, le descuentan del salario los aportes a seguridad social integral, pero el empleador no cancela tales aportes a las entidades.

Este despacho mediante auto de trámite No 0130 de febrero 26 de 2.018 asigna a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social GREY CAROLINA MONTH JURIS para adelantar una averiguación preliminar a fin de verificar los hechos y causas que dieron origen a la presente investigación.

La Inspectora de Trabajo y Seguridad a través oficio No. 11EE2018747000100000676 de abril 13 de 2.018 solicitó al empleador MARIO VERGARA, copias de contrato de trabajo y la planilla de afiliación y pagos de aportes al sistema en seguridad social en salud, pensión y riesgos del señor ALEX ALVAREZ; copia del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo en medio magnético.

El empleador no envió la documentación requerida, haciendo caso omiso a lo solicitado por el Ministerio del Trabajo, por lo que existe mérito para iniciar proceso administrativo sancionatorio en su contra.

III. FORMULACIÓN DE CARGOS

Que mediante Auto No 448 de fecha septiembre 29 de junio 2018, se le formularon cargos al empleador **MARIO RAFAEL VERGARA ALVAREZ**, por posible vulneración al Sistema General de Riesgos Laborales y de Gestión de Seguridad y salud en el Trabajo en temas de manejo al riesgo y a situaciones peligrosas e implementación de políticas y mecanismos de prevención y corrección al riesgo a sus trabajadores.

PRIMERO: No haber demostrado el empleador **MARIO RAFAEL VERGARA ALVAREZ**, la no afiliación de los trabajadores y no pago de aportes al sistema de seguridad social en riesgos laborales, por lo que puede estar vulnerando el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 en concordancia al artículo 91 del Decreto Ley

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

1295/94, modificado por el artículo 115 del Decreto Ley 2150/95, por violación al sistema General de riesgos laborales. Partiendo que el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012 que modificó al artículo 13 del Decreto 1295/94, establece que son afiliados al sistema general de riesgos Laborales, en forma obligatoria "los trabajadores dependientes nacionales o extranjeros, vinculados mediante contrato de trabajo o como servidores públicos". El artículo 16 Decreto Ley 1295 de 1994, dispuso: "OBLIGATORIEDAD DE LAS COTIZACIONES. Durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar las cotizaciones obligatorias al Sistema General de Riesgos Profesionales." Así mismo el artículo 21 del decreto ibidem, reza: "OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR.

SEGUNDO. No haber demostrado el empleador **MARIO RAFAEL VERGARA ALVAREZ**, el cumplimiento de los hallazgos encontrados en la visita de inspección reactiva en materia laboral y de seguridad y salud en el trabajo, sobre la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, por lo que puede estar vulnerando el artículo 24 del Decreto 614 de 1984, Responsabilidad de los patronos. Ley 9 de 1979 Artículo 84, Así mismo vulnera el Decreto Ley 1295 de 1994 en su artículo 21 y la Ley 9 de 1979 artículo 80 y 84.

TERCERO. No haber demostrado el empleador **MARIO RAFAEL VERGARA ALVAREZ**, la implementación de políticas y mecanismos de prevención y corrección al riesgo a sus trabajadores, como productos de la investigación y que hayan recomendado el COPASST, las autoridades laborales, ARL, entre otras, específicamente, las derivadas de la investigación y recomendadas por la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., por lo que puede estar vulnerando las siguientes disposiciones: Resolución 1401 del 2007 en su artículo 4, Decreto 1072 del 2015 artículo 2.2.4.6.32 y 2.2.4.6.33 párrafos 1 y 2.

CUARTO: No haber demostrado el empleador **MARIO RAFAEL VERGARA ALVAREZ**, dentro de la averiguación preliminar adelantada, que hubiese realizado inducción y entrenamiento al trabajador **ALEX ALVAREZ PATERNINA**, encaminados a conocer los riesgos a los cuales se encuentra expuesto en su labor y tomar medidas de prevención de accidentes, por lo que podría estar vulnerando las siguientes disposiciones: Artículo 24 del Decreto 614 de 1984, artículo 11 de la Resolución 1016 de 1989 y la Ley 9 de 1979 en su artículo 84

IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

- Queja radicada por el trabajador ALEX ALVAREZ PATERNINA.
- Diligencia de declaración del trabajador ALEX ALVAREZ PATERNINA.
- Historia clínica del trabajador
- Recomendaciones laborales para el señor ALEX ALVAREZ PATERNINA de la ARL POSITIVA.
- Dictamen Junta de Calificación de Invalidez
- Relación pago aportes EPS SALUDTOTAL
-

V. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Que transcurrido el tiempo procesal para que la parte investigada presentara sus descargos, **MARIO RAFAEL VERGARA ALVAREZ**; el hecho que origina el proceso sancionatorio es el incumplimiento del requerimiento efectuado por la inspectora, en el marco de las averiguaciones preliminares, en el no suministro de la información solicitada.

En ese orden de ideas, la norma presuntamente incumplida o inobservada por una parte del empleador **MARIO RAFAEL VERGARA ALVAREZ**, es la relativa a la renuencia a suministrar información y comparecer al despacho territorial del Ministerio del Trabajo en Sucre, ya que hizo caso omiso a todos los requerimientos realizados, para que ejerciera su defensa con respecto a los cargos formulados en el Auto N°448 del 29/06/2018, por lo que se procedió hacer las respectivas publicaciones en la página web del Ministerio del Trabajo de cada una de las etapas del proceso Administrativo Sancionatorio.

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 del Decreto Ley 1295/94, modificado por el artículo 115 del Decreto Ley 2150/95, en donde señala que es competencia de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo imponer sanciones por violación al sistema General de riesgos laborales, Decreto 472 del 2015 sanciones y graduación de las multas por sanciones a las normas de seguridad y salud en el trabajo, así mismo la facultad conferida mediante resolución 03111 de agosto 14 de 2.015.

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

El día 2 de febrero de 2018, a través del radicado 11EE201774700010000012 el señor ALEX ALVAREZ, presenta querrela en contra el empleador MARIO VERGARA, pues lleva 2 años laborando para el, desde octubre del 2016 hasta la fecha le han negado los aportes a las prestaciones laborales que tiene derecho (salud, pensión y ARL), actualmente se encuentra con una pérdida de capacidad laboral debido a un accidente de trabajo que le ocurrió el 12 de agosto del 2011, la ARL POSITIVA lo atiende, pero no le paga las incapacidades por estar moroso y la empresa tampoco las reconoce, está pendiente hace más de un año de una cirugía, es hipertenso y no lo atienden, no le suministran droga y no le realizan exámenes médicos, alegando que su integridad física se encuentra en peligro. Su núcleo familiar tampoco es atendido en la eps, le descuentan del salario los aportes a seguridad social integral, pero el empleador no cancela tales aportes a las entidades.

Este despacho mediante auto de trámite No 0130 de febrero 26 de 2.018 asigna a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social GREY CAROLINA MONTH JURIS para adelantar una averiguación preliminar a fin de verificar los hechos y causas que dieron origen a la presente investigación.

La Inspectora de Trabajo y Seguridad a través oficio No. 11EE2018747000100000676 de abril 13 de 2.018 solicitó al empleador MARIO VERGARA, copias de contrato de trabajo y la planilla de afiliación y pagos de aportes al sistema en seguridad social en salud, pensión y riesgos del señor ALEX ALVAREZ; copia del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo en medio magnético.

El empleador no envió la documentación requerida, haciendo caso omiso a lo solicitado por el Ministerio del Trabajo, por lo que existe mérito para iniciar proceso administrativo sancionatorio en su contra.

Que se inició proceso administrativo sancionatorio mediante Auto No 448 de fecha 29/06/2018, se formularon cargos al empleador **MARIO VERGARA ALVAREZ**, por vulneración a los Sistemas General de Riesgos Laborales y de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo; incumplimiento a sus obligaciones como aportante, falta de capacitación a su personal de trabajo en temas de manejo al riesgo y a situaciones peligrosas e implementación de políticas y mecanismos de prevención y corrección.

Se envió comunicación al investigado para que se notificara personalmente, la comunicación no fue recibida por lo que se publica en la página web del Ministerio del Trabajo, siguiendo los términos de ley se procede a notificar por aviso paso que es publicado también en la web del Ministerio del Trabajo, vencido el termino para presentar descargos el investigado hace caso omiso.

El periodo probatorio se surte y es comunicada la etapa al investigado, pero este no presenta información alguna, de igual forma es comunicada al investigado y publicada en la pagina web del Ministerio del Trabajo la etapa de alegatos de conclusión, pero este hace caso omiso y no envía la información solicitada.

B. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Partiendo de lo establecido en el Artículo 24º del Decreto 614 de 1984, sobre la *Responsabilidades de los patronos*. En concordancia con el artículo 84 de la Ley 9a. de 1979 y el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones complementarias en relación con los programas y actividades que aquí se regulan,

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

tendrán las siguientes responsabilidades: e) Informar a los trabajadores sobre los riesgos a los cuales están sometidos sus efectos y las medidas preventivas correspondientes; Artículo 11 de la Resolución 1016 de 1989, que señala: "El subprograma de Higiene y Seguridad Industrial tiene como objeto la identificación, reconocimiento, evaluación y control de los factores ambientales que se originen en los lugares de trabajo y que puedan afectar la salud de los trabajadores. Las principales actividades del subprograma de Higiene y Seguridad Industrial son: 20. Promover, elaborar, desarrollar y evaluar programas de inducción y entrenamiento, encaminados a la prevención de accidentes y conocimientos de los riesgos en el trabajo" Con la misma conducta, también puede vulnerar la Ley 9 de 1979 que en su artículo 84, dispone: **Artículo 84º.**- Todos los empleadores están obligados a: g) Realizar programas educativos sobre los riesgos para la salud a que estén expuestos los trabajadores y sobre los métodos de su prevención y control. Lo anterior se fundamenta en que el empleador MARIO VERGARA ALVAREZ, no acreditó con planillas de asistencia de los trabajadores en capacitación sobre la implementación de políticas y mecanismos de prevención al riesgo, así como sobre el manejo del riesgo y situaciones peligrosas, antes del accidente, donde el trabajador accidentado fue capacitado, tampoco hay evidencia alguna sobre capacitación en lección aprendida prevención de accidentes laborales, los mecanismo de prevención al riesgo, manejo de este y situaciones peligrosas, teniendo en cuenta que a él principalmente que deben dirigir la capacitación por ser el accidentado y como método de prevención generalizarla a todos los trabajadores, tal y como lo establece las conclusiones y recomendaciones emitidas por la ARL POSITIVA sobre la adopción de medidas de intervención sobre prevención, lo anterior es para que esta clase de accidentes no se vuelvan a presentar en el entorno laboral de MI CASITA Y/O MARIO VERGARA ALVAREZ .

GRADUACION DE LA SANCIÓN

Para graduar la sanción tendremos en cuenta lo señalado en la Ley 1562 de 2012, artículo 13, Decreto-Ley 1295 de 1994, artículo 91, Ley 1610 de 2013, artículo 12, en concordancia del Decreto 472 de 2015, lo cual no implica en ningún caso la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias. En este caso, el bien jurídico que busca el legislador tutelar es la protección a la seguridad social integral y a la seguridad y salud a la que tienen derecho todos los trabajadores. Para imponer la sanción se tendrá en cuenta lo establecido en la normatividad antes citada y el tamaño de la empresa.

En consecuencia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a MARIO VERGARA ALVAREZ Y/O MI CASITA, identificado con **7471152-7**, con domicilio en la calle 32A 34 541 salida a corozal, por infringir el contenido del Artículo 24º del Decreto 614 de 1984, sobre la *Responsabilidades de los patronos*. En concordancia con el artículo 84 de la Ley 9a. de 1979 y el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones complementarias en relación con los programas y actividades que aquí se regulan, tendrán las siguientes responsabilidades: e) Informar a los trabajadores sobre los riesgos a los cuales están sometidos sus efectos y las medidas preventivas correspondientes; Artículo 11 de la Resolución 1016 de 1989, que señala: "El subprograma de Higiene y Seguridad Industrial tiene como objeto la identificación, reconocimiento, evaluación y control de los factores ambientales que se originen en los lugares de trabajo y que puedan afectar la salud de los trabajadores. Las principales actividades del subprograma de Higiene y Seguridad Industrial son: 20. Promover, elaborar, desarrollar y evaluar programas de inducción y entrenamiento, encaminados a la prevención de accidentes y conocimientos de los riesgos en el trabajo" Con la misma conducta, también puede vulnerar la Ley 9 de 1979 que en su artículo 84, dispone: **Artículo 84º.**- Todos los empleadores están obligados a: g) Realizar programas educativos sobre los riesgos para la salud a que estén expuestos los trabajadores y sobre los métodos de su prevención y control.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER a MARIO VERGARA ALVAREZ Y/O MI CASITA una multa de un (1) SMLMV, equivalente a **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (828.116)**, por vulnerar las normas de seguridad social en riesgos laborales, al no demostrar la afiliación del trabajador ALEX ALVAREZ y no pagar los aportes al sistema, que tendrán destinación específica al **(SERVICIO**

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA o FONDO respectivo) y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Advertir que, en caso de no realizar el pago de la multa establecida, en el término de quince (15) días hábiles a la ejecutoria de la presente resolución, se generaran intereses moratorios a la tasa legalmente establecida.

ARTICULO TERCERO: IMPONER a MARIO VERGARA ALVAREZ Y/O MI CASITA una multa de un (1) **SMLMV**, equivalente a **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (828.116)**, por vulnerar las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo, por la no implementación del sistema de gestión, que tendrán destinación específica al **(SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA o FONDO respectivo)** y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Advertir que, en caso de no realizar el pago de la multa establecida, en el término de quince (15) días hábiles a la ejecutoria de la presente resolución, se generaran intereses moratorios a la tasa legalmente establecida.

ARTICULO CUARTO: IMPONER a MARIO VERGARA ALVAREZ Y/O MI CASITA una multa de un (1) **SMLMV**, equivalente a **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (828.116)**, por no demostrar la implementación de políticas y mecanismos de prevención y corrección al riesgo a sus trabajadores derivadas de la investigación y de las recomendaciones por la ARL POSITIVA, que tendrán destinación específica al **(SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA o FONDO respectivo)** y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Advertir que, en caso de no realizar el pago de la multa establecida, en el término de quince (15) días hábiles a la ejecutoria de la presente resolución, se generaran intereses moratorios a la tasa legalmente establecida.

ARTICULO QUINTO: IMPONER a MARIO VERGARA ALVAREZ Y/O MI CASITA una multa de un (1) **SMLMV**, equivalente a **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (828.116)**, por no demostrar la inducción y entrenamiento del trabajador ALEX ALVAREZ PATERNINA, encaminada a conocer los riesgos que se encuentra expuesto en su labor y tomar medidas de prevención de accidentes, que tendrán destinación específica al **(SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA o FONDO respectivo)** y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Advertir que, en caso de no realizar el pago de la multa establecida, en el término de quince (15) días hábiles a la ejecutoria de la presente resolución, se generaran intereses moratorios a la tasa legalmente establecida.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR a MARIO VERGARA ALVAREZ Y/O MI CASITA y/o los interesados el contenido de la presente resolución, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

— 0082

Carem M. Gonzalez C
CAREM MARIA GONZALEZ CABALLERO
DIRECTORA TERRITORIAL

06 MAY 2019

El presente documento tiene por objeto informar a los señores interesados en la adquisición de los terrenos...

NACIONAL DE ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y FONDOS (ANATIF) y sus filiales en las zonas de desarrollo rural...

ARTICULO TERCERO: IMPONER a MARIO VARGAS ALVAREZ Y/O MI CASITA...

ARTICULO CUARTO: IMPONER a MARIO VARGAS ALVAREZ Y/O MI CASITA...

ARTICULO QUINTO: IMPONER a MARIO VARGAS ALVAREZ Y/O MI CASITA...

ARTICULO SEXTO: IMPONER a MARIO VARGAS ALVAREZ Y/O MI CASITA...

0000 --
08 MAY 2018
MARIO VARGAS ALVAREZ
MARIO VARGAS ALVAREZ